

ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR

No. Expediente: 1768-2PO2-11

I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA	
1. Nombre de la Iniciativa.	Que expide la Ley de Emergencia contra los Femicidios, y reforma el artículo 194 del Código Federal de Procedimientos Penales.
2. Tema de la Iniciativa.	Justicia.
3. Nombre de quien presenta la Iniciativa.	Dip. Mary Telma Guajardo Villareal.
4. Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece.	PRD.
5. Fecha de presentación ante el Pleno de la Cámara.	01 de marzo de 2011.
6. Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.	22 de febrero de 2011.
7. Turno a Comisión.	Justicia, con opinión de Presupuesto y Cuenta Pública.

II.- SINOPSIS
<p>Crear un ordenamiento jurídico, con el objeto de prevenir, sancionar y erradicar los feminicidios. Definir el delito de feminicidio como el que priva de la vida a una mujer, en alguna o algunas de las circunstancias siguientes: mutilación, tortura, violación, abuso sexual, secuestro, desaparición forzada, lesiones graves, decapitación; y el que construya una escena denigrante y humillante, infrinja lesiones infamantes o en zonas genitales de la víctima, sea ésta menor de edad, trabajadora sexual, víctima del tráfico de personas, o haya sufrido previamente violencia familiar; sea esposa, concubina, amasia, novia, hija, hermana, alumna, trabajadora, compañera de trabajo o escuela del sujeto activo, u otras semejantes; este delito se sancionará con penas de 30 a 60 años de prisión y cuando sean dos o más personas las que cometan el feminicidio, serán sancionados, juzgados y tratados como integrantes de la delincuencia organizada. El delito de feminicidio será imprescriptible.</p>

III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD.

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia se sustenta en las siguientes fracciones del artículo 73: XXI y XXX, en concordancia con los artículos 1° y 4°, por lo que hace a la expedición de la Ley de Emergencia contra los Femicidios; y XXI, para el Código Federal de Procedimientos Penales, todos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA

En la parte relativa al texto legal que se propone, se sugiere lo siguiente:

- Incluir el fundamento legal en que se sustenta la facultad del Congreso para legislar en la materia de que se trata.
- Conforme a la terminología y desarrollo del proceso legislativo, previstos por los artículos 70 y 72 constitucionales, respectivamente, usar el término “Iniciativa con Proyecto de Decreto”, toda vez que éste aún se encuentra en proceso de aprobación.

La iniciativa cumple en general con los requisitos formales que se exigen en la práctica parlamentaria y que son los siguientes:

Ser formulada por escrito, tener un título, contener el nombre y firma de la persona que presenta la iniciativa, una parte expositiva de motivos, el texto legal que se propone, el artículo transitorio que señala la entrada en vigor, la fecha de elaboración y ser publicada en la Gaceta Parlamentaria.

TEXTO QUE SE PROPONE	
<p>Por todo lo expuesto y fundado, someto a consideración de esta soberanía la expedición de la Ley de Emergencia contra los Feminicidios, y se adiciona el Código Federal de Procedimientos Penales, en los siguientes términos:</p> <p>Artículo Primero. Se expide la Ley de Emergencia contra los Feminicidios, para quedar como sigue:</p> <p>Ley de Emergencia contra los Feminicidios</p> <p>➤ <u>No se realiza cuadro comparativo por tratarse de un nuevo ordenamiento, sin correlativo vigente.</u></p>	
TEXTO VIGENTE	TEXTO QUE SE PROPONE
<p>CÓDIGO FEDERAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES</p> <p>Artículo 194.- ...</p> <p>I a XVIII...</p> <p style="text-align: center;">No tiene correlativo</p> <p>...</p>	<p>Artículo Segundo. Se adiciona la fracción XIX del artículo 194 del Código Federal de Procedimientos Penales, para quedar como sigue:</p> <p>Artículo 194. Se califican como delitos graves, para todos los efectos legales, por afectar de manera importante valores fundamentales de la sociedad, los previstos en los ordenamientos legales siguientes:</p> <p>I. a XVIII. ...</p> <p>XIX. De la Ley de Emergencia contra los Feminicidios, el previsto en el artículo 3.</p> <p>...</p>

Transitorios

Primero. El presente decreto entrará en vigor el día al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo. La organización nacional de mujeres se constituirá a convocatoria del Instituto Nacional de las Mujeres, la cual deberá ser expedida a los veinte días de la entrada en vigor del presente decreto.

Tercero. Las acciones del presente decreto se implantarán de inmediato en todo el país, de manera especial en los estados con mayor número de feminicidios.

LAL